

DECRETO EDIL N° 087

A 18 de febrero de 2020

Lic. Oswaldo F. Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado prescribe: *“La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”*

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Báñez” en su artículo 64 III: señala: *“Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo la responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.”*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio 1990 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 22(derogada) por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 artículo 24 que señala: *“El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada, así como del Sistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo.”*

Que, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 1178, artículo 20, establece: *“Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) **Compatibilizar o evaluar**, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.”* Artículo 27: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...”*

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en sus artículos: 3 *“(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”*; 4 *“Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.”*; 5 *“Artículo 5. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS). Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. En los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000)*

a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.”; 5 “Artículo 5. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS). Los Gobiernos Autónomos Municipales con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, de acuerdo a los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda, ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos. En los Gobiernos Autónomos Municipales con menos de cincuenta mil (50.000) habitantes, esta separación administrativa podrá ser de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera.”; 13 “(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones”.

Que, es necesario revisar y actualizar el Reglamento Específico de Tesorería del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en función de la aprobación de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, Decreto Supremo N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, que establece en el artículo 7 incisos a) y b) que sus atribuciones del Órgano Rector, están descritas sus funciones y responsabilidades, el de cumplir con las presentes normas básicas y elaborar los reglamentos específicos compatibilizados o evaluados por el Órgano Rector, realizar el control y seguimiento de su aplicación; el artículo 11 establece que el Órgano Rector revisará periódicamente y ajustará las presentes normas básicas, así como del análisis de su aplicación.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 726 de 5 de agosto de 2014, se aprueban las Directrices para la Separación Administrativa de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, misma que en la parte I de su Disposición Adicional Primera, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un Reglamento Específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por Órgano Rector.

Que, la Resolución Ministerial N° 020 de 15 de enero de 2015 en su artículo único aprobó los modelos de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración Gubernamental.

Que, mediante nota Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2013/2019 de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con relación al Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del GAMO., establece que el documento es compatible con el decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar la parte I del RE-St mediante Decreto Edil, debiendo remitir copia de los instrumentos de aprobación y del documento aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Que, cursan dentro los antecedentes nota CITE GAMO DDO Y TIC'S N° 003/2020 la Dirección de Desarrollo Organizacional e INFORME LEGAL D.A.J. N° 042/2020, que dentro sus conclusiones

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “**REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)**” en su primera Parte, que consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, conforme al texto adjunto que forma parte integrante e insoluble del presente Decreto Edil.

Artículo Segundo.- Queda actualizado el presente reglamento conforme la nota de compatibilización MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 2013/2017 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según Resolución Suprema Nº 218056 de 30/07/1997.

Artículo Tercero.- Son responsables del cumplimiento de la presente disposición, todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, debiendo entrar en vigencia a partir de su aprobación y publicación.



Lic. Oswaldo F. Olivera Paricollo
ALCALDE SUSTITUTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. Operaciones del Sistema de Tesorería

Las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro son:

- i) La recaudación y administración de recursos;
- ii) La programación de flujos financieros;
- iii) La administración de las cuentas fiscales;
- iv) El proceso de ejecución presupuestaria;
- v) La custodia de Títulos y Valores.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro de las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 4. Base Legal

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- i) Constitución Política del Estado.
- ii) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- iii) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.
- iv) Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- v) Ley Municipal N°001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal, de 5 de septiembre de 2013.
- vi) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 - Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- vii) D.S. 25875 Sobre la Operativa de la Cuenta Única del tesoro y registro de operaciones en el (SIGMA) Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa;

Artículo 5. Tipo de Institución

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

Artículo 6. Previsión

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. Elaboración y Aprobación

El Jefe la Unidad de Tesorería y Crédito Público deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Alcalde mediante Decreto Edil.

Artículo 8. Difusión

El Director del Tesoro Municipal, es responsable por la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9. Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Jefe de la Unidad de Tesorería y Crédito Público revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector,

Artículo 10. Apoyo Administrativo

Las operaciones del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se encuentran centralizadas en la Dirección del Tesoro Municipal.

Artículo 11. Interrelación con el Resto de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 12. Responsables del Sistema

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en los artículos 26 y 29 de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, se establecen las siguientes

responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

a) El Alcalde o Alcaldesa en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.

b) El Director del Tesoro Municipal es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos

c) El Jefe de Unidad de Tesorería y Crédito Público es el encargado de:

- i) Aprobar el Manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
- ii) Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 13. Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

INGRESOS

Artículo 14. Origen de los Recursos

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de las transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación en forma anual (Coparticipación, Recursos HIPCII, IDH y otras transferencias)
2. Recursos de Donaciones y/o créditos externos como internos
3. Recursos Propios (impuestos a: Inmuebles, vehículos, tasas, patentes y transferencias)
4. Saldos disponibles de Caja Banco

Artículo 15. Recaudación

La captación de todos los recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, serán vía Banco y Caja Municipal:

- **Vía Banco.** Se recaudará esencialmente las transferencias, ingresos tributarios y otros
- **Vía Caja recaudadora.** Se recaudará esencialmente recursos propios, conforme

establece el Manual de Funciones bajo la dependencia de la Unidad de Tesorería y Crédito Público.

La apertura de cuentas bancarias fiscales, se realizará conforme a la normativa vigente e instrucciones del Órgano Rector. En forma excepcional se podrá solicitar la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos por concepto de donaciones, cuando así los convenios sean pactados.

Artículo 16. Registro de Recursos sin Deducciones

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

Artículo 17. Titularidad de las Cuentas Bancarias

1. La titularidad de las Cuentas Fiscales del Gobierno Autónomo Municipal Oruro, será ejercida por el Alcalde y conforme a las disposiciones específicas referentes a la apertura y manejo de cuentas fiscales, firmas autorizadas y otros actos administrativos, emitidas por el Órgano Rector.

TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I

EGRESOS

Artículo 18. Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se realizan a través de la Cuenta Única Municipal (CUM) administrada por el GAMO.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programaciones y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 19. Programación del Flujo Financiero

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Crédito Público efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 20. Destino de los Recursos

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro debe destinar los recursos recaudados tanto para gastos corrientes o de funcionamiento, como para gastos de inversión de conformidad a la Ley N° 3058 de 18 de Mayo de 2005 de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 de distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, Ley N° 482 de

Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones específicas que disponen la asignación y destino de recursos.

Artículo 21. Ejecución Presupuestaria y Pagos

Todos los pagos por obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por el REGLAMENTO DE CAJA, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Director del Tesoro Municipal es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 22. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Jefe de la Unidad de Tesorería y Crédito Público realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El Alcalde podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 23. Descripción y Resguardo

Los Títulos y Valores que maneja el Gobierno Autónomo Municipal Oruro corresponden básicamente a los talonarios de cheques de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Su custodia, así como de otros títulos y valores que puedan manejarse, estará bajo responsabilidad del Jefe de la Unidad de Tesorería y Crédito Público, que deberá disponer las medidas administrativas para garantizar esta custodia.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Normativa

Corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.